



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 359 -2013- PCNM

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Pedro Rómulo Rocca León**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 395-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Pedro Rómulo Rocca León fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaytara del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado el 7 de marzo de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de marzo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Pedro Rómulo Rocca León. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final pertinente;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del magistrado durante el período de evaluación, no registra medidas disciplinarias. Por otro lado, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que registra siete quejas, seis de las cuales están concluidas y una se encuentra en trámite. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; registra un apoyo a su conducta y cuatro reconocimientos y méritos al desempeño de su labor, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones.

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2012, el magistrado registra resultados aprobatorios. No registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su Institución. No registra información negativa ante INFOCORP, ni ante la Cámara de Comercio de Lima. Registra movimiento migratorio. No registra procesos judiciales.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones emitidas por el magistrado, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.62 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.69 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron seis expedientes que obtuvieron una calificación por

N° 359 -2013- PCNM

cada expediente en promedio de 1.63, haciendo un total de 9.83 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, el magistrado obtuvo un puntaje de 14.9 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Víctor Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 29 de Mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Víctor Gastón Soto Vallenas;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Pedro Rómulo Rocca León**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaytara del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
N° 359 -2013- PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA